

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 13/2023
ACTOR: COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Elías Manuel Camargo Cárdenas y Baldomero Mendoza López, quienes se ostentan, respectivamente, como Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur y delegado del referido organismo.	1313

Documentales recibidas el veinte de enero del año en curso en el “*Buzón Judicial*” y registradas el veintitrés siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, turnada conforme al auto de radicación de tres de febrero posterior. Conste.

Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil veintitrés.

Vistos el escrito y los anexos de demanda de quienes se ostentan, respectivamente, como Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur y delegado del referido organismo, se acuerda lo siguiente.

Los accionantes promueven controversia constitucional contra el Poder Legislativo de la referida entidad federativa, en la que impugnan:

“V. Norma o acto cuya invalidez se reclama

En el caso se violenta el principio constitucional de legalidad, afectando con ello el desempeño autónomo de esta Comisión, ya que, si bien es cierto que al Congreso del Estado le corresponde conocer de los procedimientos de declaración de procedencia, lo cierto es que estos deben llevarse en un marco de legalidad.

Tal como se verá más adelante, al no respetarse esa legalidad con la que debe adecuarse los procesos que se ventilan ante el Congreso, se afecta directamente a esta Comisión al someter a su titular a situaciones totalmente ilegales y arbitrarias y con ello alterar la vida interna de este organismo autónomo, rompiendo la certeza constitucional.

• DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A TRAVÉS DE SU COMISIÓN INSTRUCTORA DE DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA:

a) *El acuerdo de 25 de noviembre de 2022, dentro del expediente 2/2022, en el que se da inicio al procedimiento de declaratoria de procedencia en contra de **Elías Manuel Camargo Cárdenas**, titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, por los supuestos delitos de hostigamiento sexual, abuso sexual, discriminación, intimidación, tortura y lesiones, cometidos en contra de la mujer en razón de su género. Dicho acuerdo NO CONTIENE AJUSTES RAZONABLES, ya que el quejoso tiene una discapacidad visual grave.*

b) *La notificación del oficio 01/CIDP/2022, de 25 de noviembre de 2022, por el cual se me intenta notificar el acuerdo de la misma fecha y señalado en el inciso anterior, dentro del expediente 2/2022, POR NO CONTENER AJUSTES RAZONABLES, ya que **Elías Manuel Camargo Cárdenas**, titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, tiene una discapacidad visual grave.*

c) **La discriminación que se le hace al quejoso en el proceso de petición de declaratoria de procedencia, por la falta de ajustes razonables en virtud de su discapacidad visual grave, impidiendo con ello un acceso efectivo a la justicia.**

d) **El procedimiento de declaratoria de procedencia en contra de Elías Manuel Camargo Cárdenas, titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, no se está llevando a cabo con las reglas, plazos y requisitos establecidas (sic) por el legislador en la Ley de Responsabilidades de los Servicios Públicos del Estado y Municipios de Baja California Sur, **violentándose los derechos humanos de audiencia, debida defensa, protección judicial, tutela judicial efectiva, acceso a la justicia y derecho a un recurso judicial efectivo**, establecidos en los artículos 1, 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Estos actos violentan de manera directa la autonomía de esta Comisión, ya que transgrediendo el debido procedo pretende**

• **Del CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, propiamente dicho, se le demanda:**

a) **El abrir un procedimiento de declaratoria de procedencia con base en una omisión legislativa absoluta en razón del mandato contenido en el artículo octavo transitorio del Decreto de expedición del Código Nacional de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014, con relación a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Baja California Sur.**

b) **Los actos de discriminación que en mi contra que (sic) se han configurado en contra de Elías Manuel Camargo Cárdenas, titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, al no establecer ajustes razonables para que pueda tener un acceso efecto (sic) al debido proceso, y con ello impedir que una persona con discapacidad visual grave pueda en igualdad de circunstancias, hacer frente a un proceso que se ha instaurado en mi contra.”**

Ahora bien, del escrito de demanda y su anexo se advierte que quien se ostenta como Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur, **adjuntó copia simple** de la documental con la que pretende acreditar su personalidad; por tanto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero¹, y 28² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se previene al accionante para que, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, exhiba el documento, debidamente certificado por el servidor público correspondiente, que acredite el carácter con el que se ostenta;** apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se proveerá respecto de la admisión o desechamiento de este asunto con los elementos que obren en autos.

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

(...).

²**Artículo 28.** Si los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días.

De no subsanarse las irregularidades requeridas, y si a juicio del ministro instructor la importancia y trascendencia del asunto lo amerita, correrá traslado al Fiscal General de la República por cinco días, y con vista en su pedimento si lo hiciere, admitirá o desechará la demanda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 287³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁴ de la normativa reglamentaria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado.

Finalmente, con apoyo en los numerales 1⁵ y 9⁶ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

Notifíquese. Por lista y por oficio en el domicilio indicado en autos.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de tres de marzo de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la controversia constitucional **13/2023**, promovida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur. Conste.

EGM 2

³Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁴Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparencias a distancia.

⁶Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019cf	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2023T16:33:33Z / 13/03/2023T10:33:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5e f1 61 b2 6e d6 14 eb 4d 66 24 53 3f 7d 9b 6d 50 41 14 e8 a2 11 80 3c c0 91 ec fd e2 f5 d6 76 ef 8e 42 d6 75 8a 0c a3 44 05 97 fc df c8 eb 51 34 24 5f 1e c5 d6 48 71 22 64 e0 b8 09 97 04 37 2c ca 83 d4 0e 3a cb 8e 6a a5 8b c8 6c c7 59 23 36 68 22 de 40 12 72 d3 4e 5c 86 bd cb 0a ca 26 9e 1d 43 15 eb c5 79 52 35 27 d1 c4 be f4 3f 7b e3 81 72 fc 69 50 da 25 61 9a f7 bb 0e c5 e3 47 a3 32 ac 71 1a 77 81 76 1c fc fe d1 a3 e1 15 ee e7 fb dc ff a5 1b 88 92 28 55 a4 49 fa 6d 3f 4e 71 16 ef 23 8c 54 ae 40 5f 5d 54 30 3f 80 dc 13 11 97 32 eb 34 43 82 93 25 2d 6f 59 04 55 f0 06 7b b0 3b c2 0e 5b c6 9b 9b 0a 63 5a 1a 76 1d ff 7a 60 ec b5 ab 32 03 7d 5f fa d2 f8 13 9b eb ef 47 02 58 14 99 8e 52 15 3c 6f b9 b3 c6 cf e9 af 3d a1 c1 c8 97 de a9 57 3f 2c 15 3a fc df df 51			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2023T16:33:33Z / 13/03/2023T10:33:33-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019cf				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2023T16:33:33Z / 13/03/2023T10:33:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5583900			
	Datos estampillados	C874129365B2BD0EDC038AF72705992142C3E14F5B2E8DF3CDAFFA886F01DF28			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2023T19:50:59Z / 10/03/2023T13:50:59-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	91 a0 52 b1 eb 14 7a 6d 48 0a 5f 8a 7f 17 be b8 64 4e ce d5 0a 12 6e b8 34 cc ab 30 75 92 36 da f8 56 bd 98 b0 07 cb 75 f9 3d 3c ed 85 ec af 7d 14 c3 bd f7 40 52 78 89 7e e1 56 15 7e 4a 5c 84 ae 86 6b c3 e0 0a 19 f7 5c 9e 45 d8 a6 ed 47 3c 16 65 97 de 43 39 be 90 49 d0 a4 c4 6a 2d 51 99 12 c7 05 d1 06 a6 32 39 85 61 bf 4b 84 56 01 5f 8f fd 18 72 7d 18 ce d5 3f a4 da 57 f0 91 9c 2a 1c 95 f5 6e ee bc 5b f8 3e 03 8f f3 a6 2d bc 6c 06 a0 68 9d 16 10 51 39 a2 a2 7e b5 13 78 bd be 8a 73 ef c0 76 37 30 fb 29 c3 2b ec bd d4 08 25 17 14 74 1c 58 c6 30 63 68 1f 6c b8 02 a2 d4 a1 ca 72 17 e6 71 9f c2 18 2a 9b 88 3a 77 0e 12 da 2a f4 a7 6e 05 14 6d 89 95 3d 54 66 a2 52 d6 eb aa 5f d6 5f 75 06 53 8f 4c d2 4b 19 e4 d4 f1 ac ce e4 4a 34 17 8f ed 76 65 ea b0 71 30 8d d7 13			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2023T19:51:04Z / 10/03/2023T13:51:04-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2023T19:50:59Z / 10/03/2023T13:50:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5580046			
	Datos estampillados	0BEE834B1687E21B62BBB4084572B11504F73E528591F65816E891F74EAC2E93			